



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N.º 001-2025-ATU/DO-SSTR-HTCM, de fecha 20 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30900, publicada en el diario oficial «El Peruano» con fecha 28 de diciembre de 2018, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario, la cual tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (en adelante, SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, los literales g) e i) del artículo 6 de la Ley N.º 30900 establece que la ATU dentro del ámbito de su competencia ejerce, entre otras, las funciones de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte regular de personas y otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30900, Ley de creación de la ATU, que tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la Entidad, en ese sentido, el Reglamento señala que la ATU es competente entre otros para planificar y gestionar el SIT y el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, asimismo, señala que tiene como función otorgar títulos habilitantes a operadores, conductores y vehículos, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Ley N.º 31596 se establecen medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del Servicio de Transporte Público en Lima y Callao, precisando en su Única Disposición Complementaria Transitoria que durante la fase de implementación gradual del SIT, la ATU se encuentra facultada para otorgar y/o renovar autorizaciones para

prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en las provincias de Lima y Callao, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprobó el «Reglamento del Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU» (en adelante, el Reglamento), el mismo que ha sido modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE, y cuya entrada en vigencia tuvo lugar con la dación del Decreto Supremo N.º 002-2025-MTC, publicado en el diario oficial «El Peruano» con fecha 07 de febrero de 2025, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

Que, el Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos aplicables al Régimen Excepcional para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU, dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao, así como obligaciones de los operadores, conductores/as, además de los derechos y deberes de los/las Usuarios/as, en el marco de la implementación progresiva del Sistema Integrado de Transporte para Lima y Callao;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 39 del artículo 5 del Reglamento, el servicio público de transporte regular se define como aquel servicio prestado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta establecida en la Ficha Técnica, siendo que esta última contiene el conjunto de datos técnicos de la misma;

Que, conforme a la definición 40 del artículo 5 del Reglamento, los servicios expresos consisten en la prestación del Servicio con paradas solo en determinados paraderos de su ruta para hacer más rápido y eficaz el transporte o en áreas de la ciudad cuyos desarrollos urbanos generen centralidades con demanda excepcional con paradas solo en determinados paraderos, siendo esta última determinada de oficio por parte de la ATU. Su prestación es accesoria respecto del servicio estándar;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento, modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE, de fecha 12 de setiembre de 2024 establece que, en cuanto a la modificación de ficha técnica para la creación de servicios expresos en áreas de la ciudad cuyos desarrollos urbanos generen centralidades con demanda excepcional, esta sólo puede efectuarse de oficio previo informe técnico emitido por la Subdirección de Planificación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo que sustente la necesidad de su creación. La modificación de la Ficha Técnica de oficio en todos los supuestos es realizada por la SSTR;

Que, mediante Resolución Directoral N.º D-000039-2024-ATU7DO, de 27 de setiembre de 2024, la Dirección de Operaciones aprobó los parámetros técnicos que deben aplicarse para la creación de oficio de servicios expresos por centralidad con demanda excepcional atractoras bajo administración privada, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integrante dicha

Resolución; sin embargo, se dejó sin efecto mediante Resolución Directoral N.º D-000048-2024-ATU/DO, de fecha 05 de diciembre de 2024, la misma que resolvió actualizar los parámetros técnicos que deben aplicarse para la creación de oficio de servicios expresos por centralidad con demanda excepcional atractoras bajo administración privada, conforme a lo establecido en su Anexo I;

Que, mediante Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N.º D-230-2025-ATU/DO-SSTR, de fecha 08 de abril de 2025, la SSTR renovó la autorización para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en el ámbito de competencia de la ATU en la Ruta 1435, a la administrada **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA AMERICA S.A.** con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, condicionada al cumplimiento de las condiciones de permanencia establecidas en el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU y demás normativa vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N.º D-000032-2025-ATU/DO de fecha 09 de mayo de 2025, se aprobó los parámetros técnicos que deben aplicarse para la creación de oficio de servicios expresos por centralidad con demanda excepcional atractoras bajo administración privada, conforme a lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de dicha Resolución, la misma que, desde luego, dejó sin efecto la Resolución Directoral N.º D-000048-2024-ATU/DO que actualiza los parámetros técnicos que deben aplicarse para la creación de oficio de servicios expresos por centralidad con demanda excepcional atractoras bajo administración privada;

Que, mediante Informe N.º 001-2025-ATU/DO-SSTR-HTCM, de fecha 20 de mayo de 2025, la SSTR concluye que, tras la evaluación técnica realizada, se considera factible la modificación de oficio de la Ficha Técnica de la Ruta 1435 (Ex. ICR05), operada por EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA AMERICA S.A., para la creación del servicio expreso por Centralidad con Demanda Excepcional por atracción bajo administración privada, en cumplimiento a los Parámetros Técnicos para la creación de oficio de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada, aprobados mediante Resolución Directoral N.º D-000032-2025-ATU/DO;

Que, de acuerdo al artículo 85 del «Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU» (en adelante, TIROF) aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE, de fecha 21 de febrero de 2025, y rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE, de fecha 25 de febrero de 2025 la SSTR es la unidad orgánica de la DO responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; en esa línea, conforme a los literales e), k), y o) del artículo 86 de dicho compendio normativo, la SSTR tiene entre sus funciones: «Mantener actualizados los registros de servicio de transporte regular;»; «emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;» y, «las demás funciones que se sean asignadas por el(la) director(a) de Operaciones y aquellas que se sean dadas por normativa expresa.»;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC;

la Ley N.° 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao; el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 203-2023-ATU/PE y modificatoria; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE, y rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR DE OFICIO la Ficha Técnica de la Ruta 1435 (Ex. ICR05), operada por EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA AMERICA S.A., para la creación del servicio expreso en Centralidad con Demanda Excepcional por atracción bajo administración privada, en el marco del Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ASIGNAR el código 1435-SX al servicio expreso creado conforme al artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que el Servicio Expreso 1435-SX inicie la operación el día 01 de junio de 2025.

Artículo 4.- DISPONER el inicio de pruebas operacionales a partir del día siguiente de notificada de la presente resolución, hasta el 31 de mayo de 2025.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución al operador EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA AMERICA S.A.

Artículo 6.- DISPONER que la presente resolución sea incorporada en los registros del servicio de transporte regular.

Artículo 7.- Poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución para las acciones que estime pertinente.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese y comuníquese,

CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO I

ruta 1435

DISTRITO DE ORIGEN CARABAYLLO

DISTRITO DE DESTINO CALLAO

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AVENIDA TUPAC AMARU	AVENIDA REPUBLICA DE ARGENTINA
AVENIDA NARANJAL	AVENIDA SANTA ROSA
OVALO NARANJAL	AVENIDA JUAN PABLO II
AVENIDA NARANJAL	OVALO JUAN PABLO II
OVALO CANTA CALLAO	AVENIDA DE LA MARINA
AUXILIAR AVENIDA CANTA CALLAO	AVENIDA ELMER FAUCETT
AVENIDA CANTA CALLAO	PUENTE ELMER FAUCETT
AVENIDA ELMER FAUCETT	AVENIDA ELMER FAUCETT
OVALO AEROPUERTO	OVALO AEROPUERTO
AVENIDA ELMER FAUCETT	AVENIDA ELMER FAUCETT
PUENTE ELMER FAUCETT	AVENIDA CANTA CALLAO
AVENIDA ELMER FAUCETT	AUXILIAR AVENIDA CANTA CALLAO
AVENIDA DE LA MARINA	OVALO CANTA CALLAO
OVALO JUAN PABLO II	AVENIDA NARANJAL
AVENIDA JUAN PABLO II	OVALO NARANJAL
AVENIDA SANTA ROSA	AVENIDA NARANJAL
CALLE ABANCAY	AVENIDA TUPAC AMARU

CARROCERIA/ CATEGORIA : MINIBUS (M2 - M3)

FLOTA REQUERIDA	FLOTA	OPERATIVA	RESERVA	TOTAL
		63	7	70
	SERV. ESTÁNDAR	56	6	
	SERV. EXPRESO	7	1	

LONGITUD : **IDA** : 37.70 KM
: **VUELTA** : 37.91 KM **TOTAL:** 75.61 KM

INTERVALO DE PASO : 4 MIN

PUNTO INICIAL : AVENIDA TUPAC AMARU / AVENIDA TRES

PUNTO FINAL : CALLE ABANCAY / PASAJE LIBERTAD

ZONA DE ESTACIONAMIENTO INICIAL :

ZONA DE ESTACIONAMIENTO FINAL :

SERVICIO EXPRESO (SX)**ruta 1435-SX****DISTRITO DE ORIGEN** : CALLAO (CERCADO)**DISTRITO DE DESTINO** : COMAS

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AVENIDA MORALES DUÁREZ	AVENIDA NARANJAL
AVENIDA MORALES DUÁREZ VUELTA EN "U" EN AVENIDA SANTA ROSA	OVALO NARANJAL
AVENIDA MORALES DUÁREZ	AVENIDA NARANJAL
AVENIDA ELMER FAUCETT	OVALO CANTA CALLAO
OVALO AEROPUERTO	AUXILIAR AVENIDA CANTA CALLAO
AVENIDA ELMER FAUCETT	AVENIDA CANTA CALLAO
AVENIDA CANTA CALLAO	AVENIDA ELMER FAUCETT
AUXILIAR AVENIDA CANTA CALLAO	OVALO AEROPUERTO
OVALO CANTA CALLAO	AVENIDA ELMER FAUCETT
AVENIDA NARANJAL	AVENIDA MORALES DUAREZ
OVALO NARANJAL	
AVENIDA NARANJAL	

PARADAS IDA		PARADAS VUELTA	
UBICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	UBICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL
AV. ELMER FAUCETT (SENTIDO S-N) CON APROXIMACIÓN A JR. FRANCISCO BOLOGNESI (AC)	QUILCA	AV. NARANJAL (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A AV. GERARDO UNGER (DC)	TÚPAC AMARU
AV. ELMER FAUCETT (SENTIDO S-N) CON APROXIMACIÓN A AV. TOMAS VALLE (AC)	ADUANAS	AV. NARANJAL (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A AV. PALMERAS (AC)	PALMERAS
AV. CANTA CALLAO (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A AV. BERTELLO (AC)	BERTELLO	AV. NARANJAL (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A AV. UNIVERSITARIA (AC)	UNIVERSITARIA
AV. CANTA CALLAO (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A AV. LOS DOMINICOS (AC)	DOMINICOS	AV. NARANJAL (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A AV. PRÓCERES (AC)	OV. HUANDOY
AV. CANTA CALLAO (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A CALLE S/N (AC)	LOS OLIVOS	AV. CANTA CALLAO (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A CA. S/N (AC)	OV. CANTA CALLAO

AV. CANTA CALLAO (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A CA. S/N (AC)	OV. CANTA CALLAO	AV. CANTA CALLAO (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A CALLE SANTA ROSA (AC)	LOS OLIVOS
AV. NARANJAL (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A AV. PRÓCERES (AC)	OV. HUANDOY	AV. CANTA CALLAO (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A AV. LOS DOMINICOS (AC)	DOMINICOS
AV. NARANJAL (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A AV. UNIVERSITARIA (AC)	UNIVERSITARIA	AV. CANTA CALLAO (SENTIDO E-O) CON APROXIMACIÓN A AV. CANADA (AC)	BERTELLO
AV. NARANJAL (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A AV. PALMERAS (AC)	PALMERAS	AV. ELMER FAUCETT (SENTIDO N-S) CON APROXIMACIÓN A AV. TOMAS VALLE (DC)	ADUANAS
AV. NARANJAL (SENTIDO O-E) CON APROXIMACIÓN A AV. GERARDO UNGER (AC)	TÚPAC AMARU	AV. ELMER FAUCETT (SENTIDO N-S) CON APROXIMACIÓN A JR. PABLO CHAVEZ (AC)	MONARK

AC: ANTES DEL CRUCE
DC: DESPUÉS DEL CRUCE
E-O: ESTE A OESTE
O-E: OESTE A ESTE

LONGITUD : **IDA** : 15.00 KM
VUELTA : 13.26 KM **TOTAL:** 28.26 KM

INICIO DE RECORRIDO : INTERSECCIÓN ACCESO VEHICULAR AEROPUERTO / AVENIDA MORALES DUÁREZ

FIN DE RECORRIDO : AVENIDA NARANJAL / AV. TÚPAC AMARU